



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 5 de febrero de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita diputada **GUILLERMINA MEDINA REYES** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** de la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA** Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción primera d la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo primero, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

«El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social» (Organización Mundial de la Salud).

El derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite,

sin tener que hacer frente a dificultades financieras. Nadie debería enfermar o morir solo porque sea pobre o porque no pueda acceder a los servicios de salud que necesita.

Es evidente que la salud también se ve condicionada por otros prestadores de servicios y lo peor que se ve hoy en día que las personas que prestan este servicio médico en instituciones de salud públicas se ven involucradas chantajeando a los derechohabientes, mismo personal médico que son remunerados por el estado por los mismos impuestos que pagan los contribuyentes de los cuales son aplicados para cubrir sus servicios médicos.

La marginación, la estigmatización y la discriminación tienen consecuencias nefastas para la salud física y mental del individuo. La discriminación en el contexto de la atención de salud es inaceptable y constituye un obstáculo importante para el desarrollo. Ahora bien, cuando el profesionista de la salud se ve involucrado haciendo peticiones de aprovechamiento, beneficio económico, utilidad, ingreso o ganancia para agilizar el servicio médico público no tiene perdón de la sociedad se le ofrece la posibilidad de participar activamente en la asistencia médica, en lugar de tratarla como un mero receptor económico, se deben de respetar los derechos a la salud.

Tenemos un largo camino por recorrer hasta que toda persona, con independencia de quien sea, donde viva o cuales sean sus recursos económicos, goce de esos derechos fundamentales constituidos en nuestras leyes y reglamentos del estado. Por lo anterior expuesto y fundado, ante esta soberanía popular acudo a promover la presente iniciativa de adición.

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 236 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en el Título decimo denominado:

“Responsabilidad Profesional”, Capítulo I, denominado responsabilidad médica, técnica y administrativa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 236.- Lo dispuesto en el Artículo anterior se aplicará a los médicos, que:

I.- (...)

II.- (...)

III.- Valiéndose de sus funciones o cargo público, realice petición de lucro al afiliado a un servicio gratuito para brindar o agilizar un servicio médico hospitalario, y

IV.- Aprovechándose de su posición como profesional de la salud que negocie, dirija y/o aconseje al afiliado de atenciones hospitalarias privadas para garantizar una debida atención médica.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“Por la cuarta transformación de la vida pública de México”


DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES